

Marín Calvo, s/n, como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio.

Artículo 2º.— La calificación se otorga para el grupo de productores hortofrutícolas, (Patata).

Artículo 3º.— El ámbito geográfico de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los siguientes pueblos:

Alesanco, Alesón, Anguciana, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Bañares, Baños de Río Tobía, Baños de Rioja, Berceo, Bezares, Bobadilla, Briñas, Briones, Camprovín, Canillas de Río Tuerto, Cañas, Cárdenas, Casalarreina, Casas Blancas, Castañares de Rioja, Cidamón, Cihuri, Ciriñuela, Cirueña, Cordovín, Corporales, Cuzcurrita de R. Tirón, Estollo, Ezcaray, Foncea, Fonzaletche, Galbárruli, Gallinero de Rioja, Gimileo, Grañón, Grávalos, Haro, Herramélluri, Hervías, Hormilla, Hormilleja, Huércar os, Leiva de

R. Tirón, Manzanares de Rioja, Manjarrés, Matute, Medrano, Morales, Nájera, Ochánduri, Ojacastro, Ollauri, Villarta-Quintana, Rodezno, Sajarra, San Asensio, San Millán de la Cogolla, San Millán de Yécora, San Torcuato, San Vicente de la Sonsierra, Santo Domingo de la Calzada, Santurde de Rioja, Santurdejo, Tirgo, Tormantos, Torrecilla sobre Alesanco, Treviana, Tricio, Uruñuela, Valgañón, Villalba de Rioja, Ventosa, Villalobar de Rioja, Villar de Torre, Villarejo, Villaverde de Rioja, Zarratón, Zorraquín.

Artículo 4º.— Elevar la presente Calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su cumplimiento y certificación.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 17 de junio de 1986.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

II. Autoridades y Personal

A. Nombres, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Orden de 16 de junio de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se delegan competencias en el Director Regional de Medio Ambiente .I.A.16

Con el fin de lograr una mayor agilidad y eficacia en la gestión administrativa se considera conveniente delegar determinadas competencias de esta Consejería.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente vengo a disponer:

Artículo 1º.— Se delega en el Director Regional de Medio Ambiente las competencias de esta Consejería en la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones a las Leyes siguientes:

— Ley de fomento y conservación de la Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942.

— Ley de Montes de 8 de junio de 1957.

— Ley sobre Incendios Forestales 81/1968, de 5 de diciembre.

— Ley de Caza 1/1970, de 4 de abril.

— Ley de Vías Pecuarias 22/1974, de 27 de junio.

— Ley de Espacios Naturales Protegidos 15/1975, de 2 de mayo.

— Ley de Fomento de la Producción Forestal 5/1977, de 4 de enero.

Artículo 2º.— El Director Regional de Medio Ambiente, podrá, no obstante, someter al Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente los expedientes que por su trascendencia estime preciso, dentro de las competencias que se delegan.

Artículo 3º.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá avocar para sí, en cualquier momento, el conocimiento y resolución de los asuntos relativos a las materias objeto de la presente delegación.

Artículo 4º.— Cuando se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Orden, deberá constar así expresamente, indicándose en las notificaciones el órgano delegante ante el cual, en su caso, deberá interponerse el correspondiente recurso.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de junio de 1986.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en funciones, José Ignacio Pérez Sáenz, Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Convocatoria y bases del concurso-oposición para la provisión en propiedad de 25 plazas de operarios de obras y servicios del Excmo. Ayuntamiento de Logroño .I.B.76

1.— Objeto de la convocatoria.— 1.1. Es objeto de la presente convocatoria, la provisión por el procedimiento de concurso-oposición de 25 plazas de Operarios de Obras y Servicios, de la escala de Administración Especial, Subescala personal de oficios, nivel de proporcionalidad 3, grupo E. Pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

1.2. Deberá utilizar los medios mecánicos que para el desempeño de su cometido le facilite la Corporación.

Específicamente deberá conducir, en su caso, los vehículos automóviles del Servicio, siempre que se encuentre en posesión del permiso correspondiente.

A los titulares de las mismas incumbirán el desempeño de los cometidos propios de su puesto de trabajo y las funciones que se le asignen por la Corporación Municipal.

La jornada de trabajo se desarrollará en régimen de horario partido o continuado en función de los cometidos a desarrollar.

1.3. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto; en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al Servicio de la Administración del Estado, y a las normas de esta convocatoria.

1.4. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

1.5. El concurso-oposición, constará de tres partes, siendo la calificación definitiva, la suma de puntos alcanzados en cada uno de ellas.

Fase del concurso: Calificación de méritos personales y Profesionales:

	Puntos
1. Formación profesional de 1º grado o haber adquirido la categoría de Oficial	0 a 0,5
2. Servicios prestados en otras Administraciones Públicas, 0,02 puntos por mes hasta un máximo de 1 Punto	0 a 1
3. Servicios prestados en el Ayuntamiento de Logroño, 0,05 puntos por mes hasta un máximo de 2 puntos	0 a 2

4. Experiencia y conocimientos profesionales, a nivel de oficios manuales, 0,15 puntos por año hasta un máximo de 1,5 puntos

5. Haber realizado cursillos de formación profesional o de seguridad e Higiene en el Trabajo, 0,10 puntos por curso, hasta un máximo de 0,50

6. Estar en posesión del permiso de conducir Clase D o E

7. Estar en posesión del permiso de conducir Clase C

Correcciones: La valoración del mérito del apartado 2. excluye la del apartado 3. en el supuesto de que el tiempo prestado resultase coincidente; y la valoración del apartado 6., excluye la del apartado 7. Los aspirantes deberán justificar documentalmente los méritos alegados dentro del plazo de presentación de solicitudes. Requisito imprescindible para su valoración.

Calificación: La calificación de esta parte, vendrá dada por la suma de los puntos de los méritos valorados, que correspondan al concursante.

Fase de oposición:

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio: Prueba Psicotécnica. En esta prueba se valorarán las aptitudes de los aspirantes para el desempeño del puesto de trabajo.

La presente prueba se calificará de APTO o NO APTO.

Segundo ejercicio: Prueba práctica. La prueba práctica consistirá en realizar un trabajo determinado por el Tribunal de la especialidad del puesto de trabajo a cubrir, inmediatamente antes de iniciarse los ejercicios.

Puntuación: 0 a 10 puntos.

Tercer ejercicio: Prueba teórico-cultural. Este ejercicio se dividirá en dos partes:

1ª.— Prueba cultural: Esta prueba se confeccionará por el Tribunal con un nivel máximo de Estudios primarios.

Puntuación: 0 a 5 puntos.

2ª.— Prueba teórica: Consistirá en la contestación por escrito de preguntas determinadas por el Tribunal de la especialidad del puesto de Operario y relacionadas con el Anexo que se adjunta.

Puntuación: 0 a 5 puntos.

Reconocimiento médico: Una vez efectuado el mismo se declarará al aspirante APTO o NO APTO.

Las pruebas psicotécnica y teórico-cultural serán escritas. No obstante el Tribunal se reserva la facultad de ampliar el contenido de las mismas con entrevista personal y preguntas realizadas directamente al aspirante.

2.— Requisitos de los aspirantes.— 2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los